

nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los modelos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando, los que éstos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los modelos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30-8-84), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa fijada con remaches las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 9,995 kg.»

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g.»

Clase de precisión, con el símbolo: « E ».

Escala de verificación, en la forma: « $e = 5 \text{ g.}$ ».

Escala discontinua, en la forma: « $d_1 = 5 \text{ g.}$ ».

Escala de precios, en la forma: « $d_2 = 0,1 \text{ pts.}$ ».

Escala de importes, en la forma: « $d_3 = 1 \text{ pta.}$ ».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -1,995 \text{ kg.}$ ».

Escala de tara, en la forma: « $d_4 = 5 \text{ g.}$ ».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{ C}/40^\circ \text{ C.}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: « 220 V. ».

Frecuencia de la tensión, en la forma: « 50 Hz. ».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

Séptimo.—Estas aprobaciones serán exclusivamente para las balanzas marca «Epelsa», modelo «Meto», de sobremostrador, y «Meto», colgante, fabricadas en España por «Epel, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

RODRIGÜEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

1465 REAL DECRETO 3333/1981, de 1 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Arnt-Jacob Jakobsen.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Arnt-Jacob Jakobsen.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

1466 REAL DECRETO 3334/1981, de 5 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Rafael Caldera.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Rafael Caldera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y muy distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

1467 REAL DECRETO 3335/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Marqués de Belfuerte a favor de doña María Asunción Delgado y Sánchez-Ibargüen.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta;

Oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar a favor de doña María Asunción Delgado y Sánchez-Ibargüen, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Belfuerte, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1468 REAL DECRETO 3336/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Juan Enguix Brines.

Visto el expediente de indulto de Juan Enguix Brines, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de diez de abril de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Juan Enguix Brines, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1469 REAL DECRETO 3337/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Dragan Stanisavljevic.

Visto el expediente de indulto de Dragan Stanisavljevic, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y trescientas mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Dragan Stanisavljevic, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia y con su exposición de territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1470 REAL DECRETO 3338/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel de la Fuente Fernández

Visto el expediente de indulto de Manuel de la Fuente Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Mieres que en sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de lesiones menos graves, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel de la Fuente Fernández, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de treinta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1471 REAL DECRETO 3339/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Diego Argilés Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Diego Argilés Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Diego Argilés Ruiz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1472 REAL DECRETO 3340/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Rubio Moya.

Visto el expediente de indulto de Miguel Rubio Moya, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Rubio Moya de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1473 REAL DECRETO 3341/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Domingo Parra Martínez.

Visto el expediente de indulto de Domingo Parra Martínez, condenado por el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, en sentencia de catorce de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Domingo Parra Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de cien mil pesetas.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1474 REAL DECRETO 3342/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Andrés Martínez Triguero.

Visto el expediente de indulto de José Andrés Martínez Triguero, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de dos de mayo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de incendio, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Andrés Martínez Triguero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

1475 REAL DECRETO 3343/1981, de 19 de octubre, por el que se indulta a Juan José Prieto Felipe.

Visto el expediente de indulto de Juan José Prieto Felipe, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años de presidio menor y cien mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,